



Contrato de Concesión del Tramo 2 de IIRSA Centro:  
Puente Ricardo Palma - La Oroya - Huancayo y  
La Oroya - Dv Cerro de Pasco

**CARGO**

**2014-30-0485**

Lima, 30 de abril de 2014.

Señor:  
**GILBERTO PARRO ROJAS**  
Jr. Tobago N° 241, Cedro de Villa, Chorrillos.  
Lima

Asunto: Respuesta de reclamo

Anexo: Resolución N° 01, Expediente 030-2014

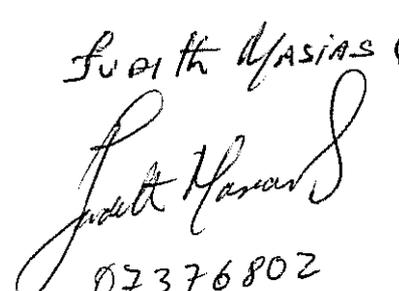
De nuestra consideración:

Me dirijo a usted a fin de remitirle la Resolución N° 01 que da respuesta a su reclamo formulado el 17 de abril de 2014.

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente,

  
MAGNO H. GARZÓN SÁNCHEZ  
Gerente de Operaciones  
DEVIANDES SAC

  
Judith Masías G.  
07376802  
(Español)

## **Expediente N° 030-2014**

Usuario: GILBERTO PARRO ROJAS  
Entidad Prestadora: Desarrollo Vial de los Andes S.A.C. – DEVIANDES S.A.C.  
Materia: Reclamo relacionado con la calidad y oportuna prestación del servicio de cobro de peaje

### **RESOLUCIÓN N° 01**

Lima, 30 de abril de 2014

#### **VISTOS:**

El reclamo del usuario GILBERTO PARRO ROJAS de fecha 17 de abril de 2014 y el Memorando N° ME-2014-30-073 de fecha 29 de abril de 2014 emitido por el Gerente de Operaciones de DEVIANDES, Ing. Magno Garzón Sánchez.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Contrato de Concesión suscrito el 27 de setiembre de 2010, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (el CONCEDENTE) otorga en concesión a la empresa DESARROLLO VIAL DE LOS ANDES S.A.C (el CONCESIONARIO), el Tramo 2 de IIRSA Centro: Puente Ricardo Palma – La Oroya – Huancayo y La Oroya – DV. Cerro de Pasco (CONTRATO DE CONCESION).

Que, la Clausula 8.7 del CONTRATO DE CONCESIÓN establece que el CONCESIONARIO abrirá un libro de sugerencias y reclamos en cada Unidad de Peaje, que tendrá por finalidad registrar y dar trámite a todos los reclamos que presenten los usuarios de los Sub Tramos, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.

Que, asimismo, la Clausula 9.1 del CONTRATO DE CONCESIÓN establece que *“El cobro de la Tarifa se efectuará a través de las unidades de peaje las cuales comenzarán a ser explotadas por el CONCESIONARIO en las fechas indicadas en la Cláusula 9.4”*, estableciéndose como la ubicación de la Unidad de Peaje Corcona en el Sub Tramo 1: Puente Ricardo Palma – La Oroya en el Km. 048+500.

Que, la Clausula 9.3 del CONTRATO DE CONCESIÓN señala que *“el cobro de la Tarifa será por derecho de paso, lo que implica que se cobrará al Usuario de los Sub Tramos de la Concesión que no se encuentre exento de pago por el derecho de paso en las unidades de peaje.”*

Que, por Resolución de Consejo Directivo N° 008-2014-CD-OSITRAN, de fecha 20 de febrero de 2014, OSITRAN aprobó el Proyecto de Modificación del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la empresa Desarrollo Vial de los Andes S.A.C.

Que, con fecha 17 de abril de 2014 el usuario GILBERTO PARRO ROJAS, identificado con D.N.I. N° 07368192, interpone en el Libro de Reclamos y Sugerencias de DEVIANDES S.A.C. ubicado en la Unidad de Peaje Corcona el siguiente reclamo:

***“Sabiedo que no hay pase a La Oroya siguen cobrando el costo del peaje de ida y vuelta”***

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 10° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la empresa Desarrollo Vial de los Andes S.A.C., el reclamo del usuario cumple con los requisitos de admisibilidad.

Que, a través del Memorando del visto, el Gerente de Operaciones de la sociedad señala que el día 17 de abril de 2014 el tránsito en la carretera central con destino a La Oroya no ha sido obstruido ni interrumpido, por la que transitabilidad ha sido plena; que asimismo, el cobro del peaje es una obligación contractual debidamente establecida en el Contrato de Concesión, por lo que el reclamo de usuario debe ser considerado como improcedente.

Que, por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de DEVIANDES corresponde a la Gerencia de Operaciones de DEVIANDES S.A.C. conocer y resolver los reclamos interpuesto por los usuarios.

Por tanto, la Gerencia de Operaciones de DEVIANDES S.A.C.,

**SE RESUELVE:**

**Primero.-** Declarar IMPROCEDENTE el reclamo del usuario GILBERTO PARRO ROJAS en atención a las consideraciones antes descritas.

**Segunda.-** Contra lo resuelto en la presente resolución, el usuario GILBERTO PARRO ROJAS puede interponer recurso de reconsideración dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la presente resolución. El recurso de reconsideración será presentado ante la Gerencia de Operaciones de DEVIANDES S.A.C. y deberá recaudar nueva prueba.

**Tercera.-** Notificar la presente resolución al usuario GILBERTO PARRO ROJAS en la dirección consignada en su reclamo: Jr. Tobago N° 241, Cedro de Villa, Chorrillos.

**Cuarta:** Disponer la publicación de la presente resolución en la página web de DEVIANDES S.A.C.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



**MAGNO H. GARZÓN SÁNCHEZ**  
Gerente de Operaciones  
**DEVIANDES SAC**